



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS Y COSTAS

SUBDIRECCION GENERAL DE
ORDENACION Y PROGRAMACION

Servicio de Gestión del Dominio Público

Sección de Gestión del Dominio Público II

Madrid, a 19 de DICIEMBRE de 1983

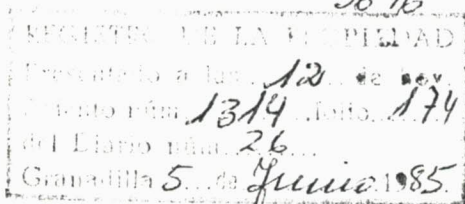
S/R.:

N/R.: C-180-TENERIFE

DESTINATARIO:

1293

"PUERTO COLON, S.A."



ASUNTO

Otorgando la concesión a "PUERTO COLON, S.A." para la construcción y explotación de un Puerto Deportivo base o de invernada en la Urbanización San Eugenio-Torviscas, t.m. de Adeje (Isla de Tenerife).

* El Consejo de Ministros, celebrado el día 7 de diciembre de 1983, de conformidad con la propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, ha acordado la siguiente Resolución :

PRIMERO

* Otorgar la concesión a "PUERTO COLON, S.A." para la construcción y explotación de un Puerto Deportivo base o de invernada en la Urbanización San Eugenio-Torviscas, término municipal de Adeje (Isla de Tenerife)*, sin otorgar en propiedad terrenos ganados al mar, y de acuerdo con las condiciones y prescripciones siguientes :



.../...

1ª - La presente concesión de construcción y explotación de un Puerto Deportivo, que no implica cesión del dominio público ocupado, ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 55/1969 de 16 de abril, sobre Puertos Deportivos, y en su Reglamento de 26 de septiembre de 1980 -- (B.O.E. de 15-11-80).

2ª.- Esta concesión se otorga por un plazo de CINCUENTA (50) AÑOS , salvo los derechos particulares y sin perjuicio de tercero. El cómputo de este plazo se iniciará el día siguiente de la fecha de notificación al concesionario del presente Acuerdo.

En el caso de que el dominio público ocupado fuese necesario para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública o para el cumplimiento de exigencias de los servicios y, para realizar aquéllas o atender éstos, fuera preciso utilizar o destruir las obras autorizadas por el presente Acuerdo la Administración podrá, unilateralmente, dejar sin efecto el mismo antes del vencimiento, sin que el beneficiario tenga otro derecho que el de ser indemnizado del valor material de las obras, previa tasación practicada en la forma prevista en el artículo 47 de la Ley de Puertos y en el artículo 91 del Reglamento para su aplicación. La tasación que se practique comprenderá únicamente a las obras e instalaciones incluidas en el acta de reconocimiento, levantada conforme determina la cláusula 8ª, valorándolas según los precios y presupuesto del proyecto presentado como base de la concesión y afectándose esta valoración obtenida por la cuota de amortización correspondiente, en función de los años transcurridos y del plazo de duración de la misma, por lo que nunca el resultado de la tasación podrá ser superior al presupuesto del proyecto presentado, sobre el que se depositó la fianza definitiva exigida.

3ª.- Dentro del plazo de 30 días, contados desde el siguiente a la notificación del presente Acuerdo, el peticionario queda obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora que corresponda, a efectos de satisfacer, si procede, el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, conforme al Texto Refundido de dicho Impuesto, actualmente vigente. En el mismo plazo de 30 días deberá entregar a la Jefatura de Puertos y Costas de Santa Cruz de Tenerife el resguardo original que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos, o en cualquiera de sus Sucursales, la fianza definitiva, incrementando hasta el 0,75% la fianza provisional constituida en su día.

4ª.- Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en mayo de 1980 por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Juan A. Amigó Bethencourt y D. Javier Castaño Valeiras, a los planos complementarios de diciembre de 1982, y a las prescripciones contenidas al final de este condicionado.

5ª.- Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de SEIS (6) MESES , debiendo quedar totalmente terminadas en el plazo de TRES (3) AÑOS contados ambos desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente Acuerdo.

La Administración podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de las obras, para comprobar si las mismas se ajustan al proyecto en base del cual se ha otorgado la concesión. Si se aprecia la existencia de desviaciones en relación con el proyecto, podrá la Administración acordar la paralización de las obras hasta que se subsanen los defectos observados.

Las obras se ejecutarán por el peticionario bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, debiendo designar para su dirección un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, debidamente colegiado.

6ª.- Una vez cumplimentados los trámites establecidos en la condición 3ª, el beneficiario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos y Costas de Santa Cruz de Tenerife con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro de plazo, el replanteo de las mismas que se practicará por el Ingeniero encargado con asistencia del interesado y del técnico por él designado, levantándose el acta y plano correspondientes y debiendo satisfacerse los siguientes requisitos:

a).- En el plano se marcarán la situación y límites de las zonas de dominio público; es decir, la marítimo-terrestre, la playa en su caso y el mar territorial.

b).- Asimismo se distinguirán las superficies que sólo se autoriza su ocupación temporal de las que posteriormente, y en su caso, puedan pasar a ser propiedad del interesado por su condición de terrenos ganados al mar territorial. En ningún caso se entenderán ganados al mar, ni en consecuencia serán entregados en propiedad a los interesados, terrenos comprendidos en la actual zona marítimo-terrestre. ~~NO SE OTORGAN TERRENOS GANADOS AL MAR EN PROPIEDAD.~~

c).- También se fijará en el plano la zona terrestre de servicio del puerto, incluidos sus accesos, bien entendido que los terrenos de dominio público, cuya ocupación se autoriza, no podrán exceder de los de la citada zona de servicio.- En esta zona se incluirán todos los terrenos que la constituyan, aún cuando, totalmente o en parte, sean de propiedad particular.

También se diferenciarán, en su caso, las zonas que por sus diferentes valoraciones deban satisfacer distintos cánones.

Todas las zonas citadas se medirán detalladamente, consignándose sus superficies en la mencionada acta de replanteo.

7ª.- Si el peticionario incumpliere alguna de las obligaciones establecidas en la condición 3ª, o sí, transcurrido el plazo señalado en la condición 5ª para el comienzo de las obras, éstas no se hubiesen iniciado y no hubiera obtenido la prórroga de aquél, la Administración declarará la caducidad de la concesión quedando a favor del Estado la fianza constituida.

Asimismo, si se incumpliera el plazo de terminación de las obras, fijado en la cláusula 5ª, sin haber obtenido prórroga del mismo, será potestativo de la Administración el conceder una prórroga de dicho plazo, con imposición de una sanción de hasta el 5% del presupuesto total de las obras, o incoar el expediente de caducidad, con pérdida de la fianza depositada. En el caso de que se incumpliera el nuevo plazo prorrogado, la Administración podrá optar por declarar la caducidad como en el primer incumplimiento -

de plazo, pero si se concediera una nueva prórroga ésta será la última que podrá concederse en estas condiciones, por lo que un nuevo incumplimiento llevará necesaria y definitivamente a la incoación del expediente de caducidad, con pérdida de la fianza depositada.

8ª.- Terminadas las obras, el beneficiario solicitará - por escrito de la Jefatura de Puertos y Costas de Santa Cruz de Tenerife

el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado y su técnico, levantándose el acta correspondiente. En este acta, y en su caso, se determinará con toda claridad los límites y superficies de los terrenos ganados al mar que se solicitan en propiedad por el peticionario, adjuntándose un plano concreto de los mismos. NO SE OTORGAN TERRENOS GANADOS AL MAR EN PROPIEDAD.

Este acta será elevada a la Superioridad para su aprobación si procede.

9ª.- La fianza definitiva se devolverá, previa petición del interesado en el plazo de 3 meses una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras. Dichas obras sustituirán entonces a la fianza y responderán del cumplimiento de las cláusulas de este Acuerdo..

Asímismo, aprobada el acta de reconocimiento, y en su caso, a petición del interesado se levantará preceptivamente el acta de entrega de los terrenos ganados al mar, y otorgados en propiedad, cuando hubiere lugar a ello, de conformidad con lo previsto en el artº 18 de la Ley 55/1969, de 26 de abril, con asistencia de los representantes de los Ministerios de Hacienda, Marina y - - Obras Públicas, juntamente con el beneficiario. Este acta deberá ser presentada por este último en la Oficina Liquidadora que corresponda a efectos de satisfacer, si procede, el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Una vez cumplido este trámite deberán inscribir en el - Registro de la Propiedad los terrenos así adquiridos. NO SE OTORGAN TERRENOS GANADOS AL MAR EN PROPIEDAD.

10ª.- El beneficiario queda obligado a conservar las -- obras y terrenos ocupados, en perfecto estado de utilización, incluso desde el punto de vista estético, realizando, a su cargo, --- las reparaciones ordinarias y extraordinarias que sean precisas.

La Administración, a través de la Dirección General de Puertos y Servicios de ella dependientes, podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación de las obras y terrenos concedidos y señalar las reparaciones que deban realizarse, quedando -- obligado el beneficiario a ejecutarlas en el plazo que se le señale. Si éste no realizara las obras de reparación en el plazo establecido, podrá el Ministerio de Obras Públicas/Urbanismo imponerle una sanción económica que no exceda del 5% del presupuesto de las obras - autorizadas, concediéndole un nuevo plazo de ejecución. La sanción podrá ser reiterada en caso de incumplimiento del nuevo plazo señalado. Si, no obstante la segunda sanción económica, no se ejecutaran las reparaciones, se procederá a instruir expediente de caducidad de la concesión.

[La destrucción de todas o de la mayor parte de las obras autorizadas por el presente Acuerdo siempre que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho al beneficiario para optar entre la extinción de la concesión sin indemnización alguna, o la reconstrucción de las obras en la forma y plazo que le señale la Administración, sin que, en este último supuesto, se altere el plazo fijado en la condición 2ª. Si la destrucción ocurriese por dolo o culpa del beneficiario o personas que de él dependan, la opción anteriormente establecida corresponderá a la Administración, la que podrá, en todo caso, obligar al mismo a la reconstrucción de las obras, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le fueran exigibles.

11ª.- No se podrán destinar el dominio público ocupado, ni las obras en él ejecutadas, a usos distintos de los expresados en este Acuerdo.

12ª.- La falta de utilización, durante un período de un año, de las obras y bienes de dominio público otorgados, será motivo de caducidad de la concesión a no ser que obedezca a justa causa. Corresponde a la Administración, en cada caso concreto, calificar las causas alegadas por el beneficiario para justificar el no uso de las obras y bienes indicados. A este objeto, el beneficiario queda obligado, antes de que transcurra el año, a poner en conocimiento de la Administración las circunstancias que motiven la falta de utilización de las obras y bienes otorgados. Si la Administración considera inadecuadas las causas alegadas por el beneficiario, incoará expediente de caducidad de la concesión.

13ª.- En el caso de que se entreguen terrenos ganados al mar en propiedad, éstos quedarán sujetos a todas las servidumbres y limitaciones que determina la vigente legislación, que les sean de aplicación, y en cuanto a las edificaciones que en ellos puedan levantarse, a las ordenanzas de construcción que el Ayuntamiento y otros Organismos competentes acuerden para los mismos. NO SE OTORGAN TERRENOS GANADOS AL MAR EN PROPIEDAD.

A este respecto debe de quedar concretado que el Puerto con su zona de servicio constituye una unidad independiente, con posibilidad de aislarse de los terrenos contiguos por medio de un cierre permanente y sin que, en ningún caso, esté sujeto a servidumbre ni de paso, luces ó vuelos a favor de los terrenos contiguos.

14ª.- El beneficiario, después de aprobada el acta de reconocimiento de las obras, podrá ceder la concesión otorgada, previa la conformidad expresa de la Administración, entendiéndose que quien se subroga en sus derechos, asumirá también las obligaciones que se imponen en las cláusulas de este Acuerdo.

Asimismo, y en su caso, podrá enajenar los terrenos ganados al mar y concedidos en propiedad, una vez efectuada su inscripción en el Registro de la Propiedad. NO SE OTORGAN TERRENOS GANADOS AL MAR EN PROPIEDAD.

15ª.- Los gastos que se originen por el replanteo y el reconocimiento, así como por la inspección y vigilancia de las obras y de su explotación, serán de cuenta del beneficiario. Esta inspección y vigilancia en cuanto compete al Ministerio de Obras Públicas, y Urbanismo, a través de la Dirección General de Puertos y Costas - - -

Tenerife corresponde a la Jefatura de Costas y Puertos de Santa Cruz de y a la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos.

16ª.- El otorgamiento de esta concesión no exime a su titular de la obtención de las licencias, permisos y otras autorizaciones legalmente procedentes.

17ª.- El beneficiario vendrá obligado a cumplir las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público otorgada su ocupación, y, en su caso, a los terrenos ganados al mar otorgados en propiedad, y a las obras y actividades que en los mismos se desarrollen, especialmente las correspondientes a licencias y ordenaciones urbanísticas, e incluidas las relativas a las zonas polémica y militar de Costas y Fronteras, sin que las obras que se ejecuten puedan ser obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral ni de las demás servidumbres públicas.

18ª.- El beneficiario abonará por semestres adelantados, en la Pagaduría del Grupo de Puertos de Tenerife

a partir del conocimiento del presente Acuerdo, el importe correspondiente al canon de cada zona, calculado a razón de TREINTA Y SEIS (36) pesetas por metro cuadrado y año, por los terrenos de dominio público ocupados por la zona de servicio del puerto, con exclusión de las obras de defensa y abrigo que no tengan superficies utilizables, de los accesos y de los terrenos procedentes de propiedad particular; y de NUEVE (9) pesetas por metro cuadrado y año por el agua abrigada y privatizada.
(por aplicación del Decreto 134 de 4 de Febrero de 1960).

Este canon podrá ser revisado por la Administración cada cinco años, transcurridos los diez primeros, proporcionalmente al aumento que experimente el valor de la base utilizada para fijarlo.

Abonará, además, el beneficiario, el 4% del importe del canon, en concepto de Tasas y Exacciones Parafiscales, que fija el Decreto 138 de 4 de Febrero de 1960.

19ª.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la condición 7ª, el incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad con pérdida de la fianza constituida, que se tramitará con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

20ª.- Cuando por vencimiento del plazo de la concesión se produzca la reversión, quedarán extinguidos automáticamente los derechos reales o personales que pudieran ostentar terceras personas sobre el dominio público ocupado y las obras e instalaciones objeto de la reversión. Tampoco asumirá la Administración los contratos de trabajo que pudiera haber concertado el beneficiario para el ejercicio de su actividad empresarial, sin que, por tanto, pueda en forma alguna entenderse que la reversión implica la cesión de empresa prevista en el artículo 79 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Las normas señaladas en el párrafo anterior serán igualmente aplicables a los supuestos de caducidad y rescate de la concesión, sin perjuicio de que en estos casos puedan los terceros-interesados ejercitar las acciones que les correspondan sobre la cantidad que, en su caso, tenga que percibir el beneficiario como consecuencia de la caducidad o rescate de la concesión.

21ª.- Terminado el plazo otorgado, revertirán al Estado los terrenos, obras e instalaciones objeto de la concesión; pudiendo retirarse por el beneficiario aquellos elementos que no figuraran en el acta de reconocimiento, levantada de conformidad y en cumplimiento de la cláusula 8ª, y que no estén unidos de manera fija al inmueble y con ello no se produzca quebrantamiento ni deterioro del mismo.

De la recepción por la Administración de los bienes revertidos, se levantará la correspondiente acta en presencia del interesado, si compareciere. En el acta se reseñará el estado de conservación de los bienes revertidos, especificándose los deterioros que presenten. Si existieran deterioros, el acta servirá de base para instruir el correspondiente expediente, en el que se concretará el importe de las reparaciones necesarias, que se exigirá al interesado, utilizando, si fuera necesario, el procedimiento de apremio administrativo.

22ª.- La zona de servicio del puerto, por ser una unidad imprescindible, para la explotación del mismo, al término de la concesión revertirá íntegramente al Estado, aún cuando esté constituida, parcial o totalmente, por terrenos de propiedad particular, bien en el caso de haber sido adquiridos por expropiación, tal como concede el artº 16 de la Ley 55/1969, de 26 de abril, o bien por haberlos adquirido por cauces de derecho privado. Al revertir, en ambos casos, estos terrenos adquirirán la condición y carácter de uso y dominio público, dependientes del Ministerio de Obras Públicas, como los de los demás puertos del Estado, sin que el interesado tenga derecho a indemnización alguna.

23ª.- Los accesos al puerto, tanto terrestres como marítimo, al término de la concesión y si no tuvieran la condición y carácter de dominio y uso público gratuito, adquirirán esta condición, dependiendo a todos los efectos del Órgano de la Administración al que corresponda, Estatal, Provincial o Local, sin que el interesado tenga tampoco derecho a indemnización.

24ª.- En ambos casos, previstos en las dos cláusulas anteriores, al levantarse el acta de los bienes revertidos, el interesado queda obligado a expresar su conformidad a la cesión al dominio y uso público de los terrenos de su propiedad afectados por la reversión.

PRESCRIPCIONES

A.- El beneficiario queda obligado antes del replanteo y comienzo de las obras a señalar y superficiar en los documentos aceptados, los terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre y mar territorial, que se ocupan con el puerto deportivo y sus accesos terrestres, superficiando aquellos que están sujetos al abono de canon; los terrenos de propiedad particular que pasan a formar parte de la zona de servicio del puerto, si los hubiere; y finalmente, en caso de que los hubiere, los terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre que pierdan su condición como consecuencia de las obras del puerto deportivo y que no forman parte de su zona de servicio o de sus accesos, a fin de que, una vez terminadas las obras y aprobado el reconocimiento, puedan ser declarados sobrantes del dominio público, para, en su caso, ser entregados al Ministerio de Hacienda-Dirección General del Patrimonio del Estado, como bienes del mismo.

B.- El cerramiento previsto para la zona de servicio - habrá de permitir de forma eficaz que la entrada y salida, tanto para personas como para vehículos, se realice por un solo punto, cuando así se establezca por la Autoridad competente.

C.- El acceso terrestre al puerto a través de la Urbanización será de libre uso público y deberá estar debidamente señalizado.

El beneficiario queda obligado a presentar, antes del replanteo de las obras, un plano de planta de dicho acceso hasta su unión con la carretera general.

D.- Fuera de la zona de servicio del puerto deportivo no se admitirá construcción alguna en terrenos de dominio público, salvo las obras necesarias para creación de playa, paseo peatonal y accesos al puerto y la playa.

Tanto la playa creada, como sus accesos y paseo peatonal, tendrán el carácter de uso público gratuito, quedando el beneficiario obligado a su conservación durante el plazo de la concesión.

E.- En caso de emergencia por avería, mal tiempo, desembarque de enfermos, accidentados o similares, será libre la entrada al Puerto para cualquier embarcación que lo interese.

.../..

F.- El titular de la concesión será responsable de los daños que puedan causar las obras autorizadas, directa o indirectamente, en las costas y playas inmediatas o próximas, a juicio del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, el --cual, determinará, en su caso, las obras necesarias que deberá realizar dicho titular a sus expensas y en el plazo que --se le señale, a fin de restituir las costas y playas afectadas a su anterior estado. A estos efectos, en el acta y plano de replanteo de las obras, se incluirá la situación de la costa y playas inmediatas, antes del comienzo de las obras --del puerto.

G.- El beneficiario queda obligado a presentar, antes de emprender la construcción de las edificaciones situadas --en la zona de servicio del puerto, los proyectos completos --de los mismos, para su aceptación por la Administración (Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo).

Todas las edificaciones de la zona de servicio no pueden sobrepasar el (25%) veinticinco por ciento de la superficie utilizable de dicha zona de servicio; en altura no deben exceder de siete (7) metros hasta la cornisa, en planta deberán quedar como mínimo a doce (12) metros del cantil del muelle. La Torre de Control puede tener una altura adaptada a --sus necesidades.

Las aguas residuales se elevarán a la estación de bombeo existente en la Urbanización San Eugenio, conectada a su estación depuradora.

H.- El titular de la concesión queda obligado a construir y mantener a su costa las señales de balizamiento que se le ordenen por la Dirección General de Puertos y Costas.

A estos efectos, en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se le notifiquen las señales que --han de constituir el balizamiento y sus apariencias y alcances, deberá presentar el proyecto correspondiente para su --aprobación por la Dirección General de Puertos y Costas.

I.- El pago del canon impuesto y de las tarifas de la explotación del puerto, no será motivo para que las embarcaciones usuarias del puerto no abonen las "Tarifas por los --Servicios de los Puertos Españoles", o de cualquier otra tarifa que obligatoriamente debe abonar.

.../...

J.- De los atraques o amarres existentes, en el puerto, por la Jefatura de Puertos y Costas de Santa Cruz de Tenerife, se determinará como mínimo, un (25%) veinticinco por ciento de plazas que quedarán para uso público general, no pudiendo ser utilizadas por los usuarios por plazo superior a quince días, y sin más urgencia para su disfrute que el pago de las tarifas que correspondan. Estos amarres serán siempre los mismos, y deberán quedar claramente señalados como tales y su localización será convenida con la Jefatura de Puertos y Costas de Santa Cruz de Tenerife. Dentro de este veinticinco por ciento de --- puestos de amarre, dos de ellos quedarán a disposición de la --- Dirección General de Puertos y Costas, para ser utilizados libre y gratuitamente por las embarcaciones debidamente autorizadas.

Esto se aplicará sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la ejecución de la Ley - sobre Puertos Deportivos.

K.- En alguna de las edificaciones comprendidas dentro - de la zona de servicio del puerto, deberá dejarse a disposición de la Jefatura de Puertos y Costas de Santa Cruz de Tenerife y a título gratuito, unas dependencias para la Inspección del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con las necesidades que por la Dirección General de Puertos y Costas se determinen.

L.- Con objeto de que el "Reglamento de Explotación y Policia" y las Tarifas se adapten en su totalidad a las circunstancias que en el momento de la entrada en servicio del Puerto estén vigentes, el beneficiario deberá presentar en la Jefatura de Puertos y Costas de Santa Cruz de Tenerife, seis meses - antes del plazo de terminación de las obras fijado en el Condicionado, el Reglamento y un estudio de Tarifas Máximas con la inclusión de forma de revisión y descomposición porcentual, para su tramitación y aprobación por la Dirección General de -- Puertos y Costas.

LL.- Para la explotación y conservación del Puerto Deportivo deberá figurar como Ingeniero Director del mismo, un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, debidamente colegiado, que se hará cargo de la Dirección Facultativa del Puerto, una vez terminada la construcción, a cuyo efecto, y en el plazo de un mes, contado a partir del reconocimiento de las obras, someterá a la aprobación de la Dirección General de Puertos y Costas la oportuna propuesta de nombramiento.

.../...

M.- El beneficiario deberá cumplir las siguientes condiciones impuestas por el Ministerio de Defensa:

- a) Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto presentado, en el sitio señalado en los planos que se acompañan, teniendo el Ramo de Guerra, durante la ejecución de los trabajos la intervención que señala el Artículo 62 de la Ley 8/1975 y las facultades que determinan los Artículos 63 y 64 de la misma Ley.
- b) El concesionario no podrá introducir ninguna modificación en las obras proyectadas ni en su emplazamiento.
- c) Las Autoridades Militares o sus Delegados, tendrán en todo momento libre acceso a la construcción objeto de este informe, a fin de ejercer la inspección que tenga a bien ordenar la Superioridad.
- d) El concesionario, antes de la iniciación de las obras tendrá en cuenta lo que previenen los Artículos 53, 54, 55, 56, 62 y 63 del Reglamento para la aplicación de la Ley 8/1975 de 12 de Marzo.
- e) Una copia del proyecto, se remitirá, para archivo, a la Jefatura de Ingenieros de Canarias con el fin de que se pueda comprobar el replanteo de las obras e inspección durante la ejecución de las mismas.

N.- El incumplimiento de las prescripciones anteriores también será causa de caducidad, conforme se establece en la anterior condición 19ª.

SEGUNDO

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo queda facultado para aprobar todas las incidencias de obras y modificaciones de las mismas, que no constituyan, a juicio de dicho Departamento variación sensible de la ocupación del dominio público o de la finalidad de las obras autorizadas.

Copiar hasta aquí

Se significa que contra esta resolución puede ser interpuesto recurso de reposición, previo al Contencioso Administrativo, ante el Consejo de Sres. Ministros en el plazo de un mes,

.../...

excepto en el caso de que el recurso se limite, exclusivamente, a la fijación del canon o al valor de la base de dicho canon, en que sólo podrá ser interpuesta reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Central en el plazo de quince días. NO

Lo que se comunica para conocimiento y efectos.

EL JEFE DE LA SECCION,

Juan de J. J. Luis



Por declaración-liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente al presente documento ha sido ingresada la cantidad de 120.711 pesetas según carta de pago número 003786 de 31 ENE. 1984. El interesado ha presentado copia del documento que se conserva en la Oficina para comprobación de la autoliquidación y, en su caso, rectificación o práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias que procedan".

Santa Cruz de Tenerife, de 31 ENE. 1984 de 1.98
Por el Jefe de la Sección,



[Signature]

INSCRITA la concesión administrativa a que se refiere el precedente traslado, al folio 88 del Libro 70 de ADEJE, Tomo 516 del Archivo, finca número 8.747, inscripción primera.-

GRANADILLA DE ABONA, a 7 de Junio de 1985.-

EL REGISTRADOR.,

[Signature]

Hnos. según minuta.-





DECLARACION - LIQUIDACION



Ministerio
de Economía
y Hacienda

COPIA PARA EL INTERESADO

28 Concepto		29 Tarifa		30 Tipo Ent. Dec.		31 Base imponible		32 Porcentaje		33 CLAVES					
								%							
34 Fundamento del beneficio fiscal o no sujeción				35 Reducciones calificación				36 Exenciones calificación							
				Art. 48 – AP) IB.–18				Art. 48 – AP) IA a d							
								Art. 48 – AP) IB–1/17							
				Otros				Otros							
37 Exentos 1 ☐ No sujetos 2 ☐				38 Fecha		LIQUIDACION		39 Base liquidable		PESETAS					
				Cuota 51											
				Sanción 52											
				Interés de demora ... 53											
40 Observaciones:										54					
										55					
41 El contribuyente o presentador declara bajo su responsabilidad que, junto con el documento original, presenta una copia simple que coincide en todos sus términos con los de aquél. Firma del contribuyente o presentador,															

PRESENTADOR	Nombre		N.º D.N.I.	
	Domicilio a efecto de notificaciones (N.º 2 del artículo 74 del Reglamento del Impuesto)			
	Residencia: Municipio y Provincia		como	Interesado

JUSTIFICANTE DE INGRESO EN EL TESORO

INGRESO		Fecha:	Número:	Importe:
		01-01-1960	001-11	100.00

NOTA: Usese un solo impreso para cada autoliquidación. EN NINGUN CASO LA AUTOLIQUIDACION PODRA SER INGRESADA EN BANCO O CAJA DE AHORROS EDITADO Y DISTRIBUIDO POR EL COLEGIO DE HUERFANOS DE HACIENDA (O. M. DE 10 DE AGOSTO DE 1953).